

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 1.º)

### Departamentos Ministeriales

#### GOBERNACION

#### REAL ORDEN

El Estatuto municipal, primero, y el Reglamento de 23 de Agosto de 1924, después, recogiendo una aspiración generalmente sentida, dispusieron que en el plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, quedase organizado en España un Montepío general de Empleados municipales. Al efecto, el artículo 115 del Estatuto dispuso que el Instituto Nacional de Previsión realizase el difícil y complicado estudio que requería la organización de tan importante organismo, habiendo, en efecto, el referido Instituto dado cumplimiento á la misión que le fué confiada, presentando á este Ministerio un luminoso informe sobre las bases de lo que debe ser tal institución; y con un espíritu amplio y con aquel tecnicismo que dá la práctica y la experiencia, pone de relieve toda la importancia, que ya el legislador diera, á una idea tan sentida como deseada, que no pudo tener en legislaciones anteriores la realidad efectiva que el Gobierno desea darle con la mayor rapidez posible.

Al justificar dicho Centro oficial el tiempo transcurrido, expone que no ha sido labor sencilla la de reunir los textos legales por que se rigen los principales países europeos en la previsión de los riesgos de la vejez, invalidez y muerte de los empleados al servicio de las Administraciones lo-

cales. Al tratar de la novedad del empeño y de la ventaja que signifique el aprovechamiento de ajenas experiencias, realza como caso de justicia digno de consignarse la eficaz cooperación prestada por la Oficina internacional del Trabajo á la orientación que el Instituto Nacional ha tenido que recoger para completar tan meritorio estudio.

Tras la labor técnica y la información extranjera, el referido Instituto, que desea llegar al término completo de su cometido, considera indispensable y necesario que se le faciliten los datos que se detallan en el cuestionario que se inserta al final de esta disposición.

Las Corporaciones municipales y las Diputaciones provinciales son las primeras interesadas en esta obra que ha de llenar la justa recompensa a una clase de funcionarios que hasta aquí no ha contado con un Montepío o Mutualidad general para el percibo de haberes pasivos.

En consideración a todo ello, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con el fin de que el Instituto Nacional de Previsión pueda completar el estudio de un Montepío o Mutualidad para los funcionarios municipales o provinciales, por los Gobernadores civiles se remitan al referido Centro oficial todos los datos que se consignan en el cuestionario que se inserta.

Los Ayuntamientos enviarán a los Gobernadores de sus respectivas provincias, con la prontitud posible, los antecedentes que se reclaman, teniendo preceptiva, es de absoluta necesidad llevar a la práctica con toda urgencia, las relaciones y antecedentes del cuestionario habrán de realizarse con escrupulosa exactitud, toda vez que han de ser base de una estadística que no ha de contener errores, por lo que entorpecería la labor que ha de llevarse a cabo al comprobarse en su día con una documentación que ha de ser base del reconocimiento de derechos pasivos.

Las Diputaciones provinciales,

que también por disposición de la ley les alcanza y comprende el estudio a realizar, observarán el mismo cuidado en la remisión de los datos de referencia.

Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publique el cuestionario del Instituto Nacional en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias, haciendo saber a los Ayuntamientos y Diputaciones la importancia y el interés que estos trabajos entrañan para sus dependientes y servidores de todas clases, por lo que deben ser los más interesados en que ese servicio responda a la magnitud e importancia del propósito que se persigue, y recabarán asimismo de los Colegios oficiales de Secretarios la remisión de análogos antecedentes por lo que respecta a sus asociados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España y Delegaciones de Canarias y Baleares.

#### Cuestionario que se cita:

1. Relación nominal de empleados y dependientes de plantilla, con expresión de su edad, retribución y años de servicio.
2. Si en el Municipio, Diputación, Mancomunidad, Cabildo o entidad de que se trate existen funcionarios con derechos pasivos reconocidos, y en tal caso:
  - a) Un ejemplar de los Reglamentos o copia de los acuerdos por que se rijan.
  - b) Cantidades pagadas anualmente por ese concepto.
  - c) Datos precisos para valorar actuarialmente los derechos adquiridos por los funcionarios, que son los siguientes: 1.º, edad actual; 2.º, edad en la que comenzarán el disfrute de la pensión por jubilación ó retiro; 3.º, cuantía de esta pensión; 4.º idem de la pensión de viudedad ó de orfandad á que tuviesen derecho.

d) Datos precisos para determinar el valor actual de las obligaciones de las Corporaciones por las pensiones que en la actualidad satisfacen en concepto de jubilación, viudedad ó orfandad, y que son los siguientes:

I. Para las jubilaciones ó retiros: 1), cuantía de pensión que disfruta; 2), edad; 3), al estar casado, edad de su mujer; 4), cuantía de pensión que correspondería en su día á la viuda; 5), de tener hijas ó hijos, la edad de ellos; 6), cuantía de la pensión de orfandad que les corresponderá en su día, caso de no ser igual á la de viudedad.

II. Para las pensiones de viudedad: 1), cuantía de la pensión; 2), edad de la viuda; 3), si tiene hijas ó hijos; la edad de ellos; 4), cuantía de la pensión de orfandad reversible á éstos.

III. Para las pensiones de orfandad: 1), cuantía de la pensión; 2), edad de los pensionistas, varones ó hembras.

3. Cantidad consignada en presupuesto para las atenciones de retiro obrero obligatorio y expresión de la parte de la misma que corresponde a los empleados de plantilla y de la que corresponde a los obreros eventuales ó jornaleros.

4. Expresión de si la entidad local abona de sus fondos el impuesto de utilidades correspondiente a sus empleados y de la suma consignada al efecto.

5. Informe de si existe alguna Mutualidad, Sociedad, Caja, Montepío o institución fundada por los funcionarios ó empleados para fines de previsión; de si lo subvenciona el Ayuntamiento ó Diputación y cuánto; de los ingresos de que dispone y del estado de fondos. A ser posible, copia del Reglamento ó Estatutos por los cuales se rige.

6. Si existe algún recargo, ingreso, premio, derechos, descuentos, etc., percibidos con destino a atenciones de previsión social ó de derechos pasivos de los empleados

(Gaceta del 23 de Septiembre)

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, con fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signifié á V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio á virtud de recurso de alzada interpuesto por don José Rodríguez Argüelles, vecino de Iovena, contra providencia de V. S. imponiéndole la multa de 50 pesetas por tener abierto su establecimiento de bebidas después de la hora reglamentaria, se conceden veintidós días de audiencia, á contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes á su derecho, debiendo V. S. notificarlo así al recurrente y remitir á este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos indicados

Oviedo, 30 Septiembre de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga

R. al núm. 3.308

AGUAS TERRESTRES

ANUNCIO

D. Manuel García Canga y don Adolfo Fernández Cárcaba, vecinos de Sama, en el concejo de Langreo, acuden á este Gobierno civil manifestando que pretenden aprovechar cien litros por segundo derivados del río Nalón, cerca del puente llamado de los Ingleses, de la propiedad Duro-Felguera, destinando dichas aguas á la cría de peces.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando de plazo hasta las trece horas del día siguiente al en que se cumplan los treinta días de publicación, para que tanto el peticionario como cualquier otro presenten proyectos que tengan por objeto el aprovechamiento que se solicita, ó sean incompatibles con él.

Oviedo, 29 Septiembre de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga

Junta provincial de Abastos

En el BOLETIN OFICIAL de 28 de Febrero de 1924, se publicó la siguiente:

CIRCULAR

En la campaña iniciada pro-abastamiento de las subsistencias por este Gobierno, al examinar

las diversas causas que determinan la carestía de los artículos de primera necesidad, viene poniéndose de manifiesto la urgencia de adoptar medidas para que se cumpla con todo rigor el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas.

En él se previene la obligación del uso de aparatos de pesar métrico-decimales en todos los contratos, sea cualquiera su especie y el deber que tienen tanto los establecimientos industriales como los comerciales, oficiales ó particulares, públicos ó privados de estar provistos de dichos aparatos.

Esto, si bien se cumple en los mercados cuando se trata de la venta al por menor de las carnes destinadas al consumo público, no se practica en la que tiene tanta importancia como ésta en la venta en vivo del ganado de abasto, en que la costumbre de apreciar el valor de dichas reses á ojo y por cabeza, no puede tolerarse en mercancía de precio tan elevado como es el ganado, razón que ha motivado excitaciones que en tal sentido ha recibido este Gobierno por parte de diversas entidades, para que no consienta el abuso de unas transacciones que dan lugar al dolo constante, y que perjudican al fin al consumidor.

La Real orden de 25 de Diciembre de 1908, que dispone que los Gobernadores expresen á los Ayuntamientos la conveniencia de establecer en las ferias y mercados básculas destinadas al peso de las reses, y la que fué en diversas circulares recordada por este Gobierno, por causas de diversas índoles no ha sido llevada á la práctica.

Por otro lado, la necesidad que en todo momento tiene la Junta provincial de Abastos, de conocer la fluctuación que en el precio de las reses exista en los puntos de origen, es decir, el tipo de cotizaciones por unidad métrica que sirva de base al establecimiento de la tasa de la carne, y por último, el hecho comprobado que bastaría por sí sólo para exigir el cumplimiento de esta obligación, de que en aquellos lugares que tal sistema de contratación existe, el ganado ha alcanzado mayor peso por mejoramiento de las reses, dado el interés que sus dueños tienen en que le produzcan más rendimiento.

Por todo lo cual vengo á disponer:

Primero. Todas las transacciones de ganado de abastos se verificarán en esta provincia al peso vivo, á partir del día primero de Mayo próximo.

Segundo. Los Ayuntamientos en que se celebren ferias ó mercados, están obligados á instalar en ellas básculas fijas para la contratación del ganado, concediéndose un plazo de dos meses para la implantación de este servicio.

Tercero. El uso de las básculas para la compra-venta del ganado será obligatorio y como complementario de las transacciones en que se hagan, consignándose su resultado en un registro que llevará el encargado de la

báscula, con expresión del precio y peso de la venta, nombre del comprador y vendedor y la fecha correspondiente, según modelo adjunto.

Dicho encargado expedirá al comprador una papeleta firmada y sellada, la que en su día podrá servir como guía de circulación.

Cuarto. El servicio de básculas será gratuito durante un periodo de tres meses, transcurridos los cuales, los Ayuntamientos podrán percibir por él una pequeña cantidad destinada á los gastos que origine el registro y la amortización de la báscula, y cuya cuantía se determinará por este Gobierno Civil.

Quinto. Los Ayuntamientos que carezcan de medios económicos para instalar el servicio, podrán contratarlo con particulares ó entidades que lo explotarán durante el tiempo que se fije para el resarcimiento de gastos, pero siendo oficial y del Municipio la oficina de registro.

Sexto. Para la clasificación de las reses de abasto cuando surgieren discrepancias entre el comprador y vendedor, será árbitro el Inspector municipal de Higiene pecuaria, encargado de la vigilancia sanitaria del mercado.

Séptimo. A la terminación de toda feria ó mercado, se remitirá por la Alcaldía respectiva a la Junta provincial de Abastos, una nota comprensiva del número de reses vendidas, cotizaciones ó impresión del mercado.

Octavo. Los vendedores de ganado que no cumplan con lo ordenado en esta Circular, serán considerados también como infractores a los artículos 17, 20 y 23 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, sin perjuicio de que la Junta provincial de Abastos acuerde considerarlos también como infractores al Real decreto de 3 de Noviembre último, para regular al precio de las subsistencias y al Reglamento para su aplicación.

Reproduzco la presente Circular a fin de que se le dé el más exacto cumplimiento, debiendo instalarse las básculas en el número preciso según la importancia de las transacciones en el improrrogable plazo de un mes.

Las infracciones a lo establecido serán castigadas con todo rigor.

Oviedo, 2 de Octubre de 1925.

El Gobernador Presidente,

Francisco de Zuillaga Reillo.

(Modelo a que se refiere el número 3.)

(Matriz igual al recibo para conservar como antecedente y registro en el Ayuntamiento).

(Recibo para el comprador).

D. . . . ., vecino de . . . . ., ha vendido a D. . . . ., vecino de . . . . ., (número y especie de las reses) con peso vivo de . . . . . kilos, en la cantidad de . . . . . pesetas. . . . . céntimos.

En . . . . . a . . . . . de . . . . . de 192..

El Encargado de la báscula,

Ayuntamiento de . . . . . Mercado de . . . . .

D. . . . ., vecino de . . . . ., ha vendido a D. . . . ., vecino de . . . . ., con peso vivo (número y especie de las reses) de . . . . . kilos en la cantidad de . . . . . pesetas, . . . . . céntimos.

En . . . . . a . . . . . de . . . . . de 192..

El encargado de la báscula municipal,

(Sello)

Comandancia de Marina de Gijón

EDICTOS

D. Antonio Brocos Herrera, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón, y Juez instructor del expediente que se instruye por hallazgo de 49 cajas de petróleo, un bidón de gasolina, ocho latas sueltas del mismo líquido y dos barricas de rón de 200 y 50 kilos de peso, realizado por los tripulantes del vapor de pesca «Oliva».

Hago saber: Que habiendo salido el referido buque a las tres de la mañana, del día 18 del actual, de este puerto de Gijón, con objeto de dedicarse a la pesca del bonito, y hallándose a la altura de Cabo Peñas, encontró su patrón y tripulantes todos los efectos anteriormente reseñados, los cuales se

encuentran depositados en un almacén sito en la calle del Carmen, de esta villa.

Las personas que se crean dueñas de ellos, se presentarán en este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y periódicos de esta localidad, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso y si no se presentase reclamación alguna al finalizar el citado plazo, serán entregados a sus halladores.

Dado en Gijón, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Juez instructor, Antonio Brocos.

R. al núm. 3.312

—:—

Don Antonio Brocos Herrera, Capitán de infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón y Juez instructor del expediente que se instruye por hallazgo de 41 latas de petróleo, 21 cajas del mismo líquido, conteniendo dos latas cada una; 24 cajas de gasolina, conteniendo diez bidones cada una, y éstos cinco litros; una caja conteniendo tres latas y 21 bidones de gasolina conteniendo cincuenta litros cada uno, realizado por los tripulantes del vapor de pesca «Hércules número tres».

Hago saber; Que habiendo salido el referido buque a las dos y media de la mañana del día 18 del actual de este puerto de Gijón, con objeto de dedicarse a la pesca del bonito, y hallándose a la altura de Cabo Peñas, distante unas nueve millas al N. W. el citado día, encontró su patrón y tripulantes todos los efectos anteriormente reseñados, los cuales se encuentran depositados en un almacén sito en la carretera carbonera de esta villa.

Las personas que se crean dueños de ellos, se presentarán en este Juzgado en el término de treinta

días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y periódicos de esta localidad, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso, y si no se presentase reclamación alguna al finalizar el citado plazo, serán entregados a sus halladores.

Dado en Gijón, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Juez instructor, Antonio Brocos.

R. al núm. 3.032

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

### INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1925-26

MES DE OCTUBRE DE 1925

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1.º	Obligaciones generales.	13.350,70	»	»	13.350,70
2.º	Representación provincial.	»	3.250,00	»	3.250,00
3.º	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5.º	Gastos de recaudación.	21.158,33	»	»	21.158,33
6.º	Personal y material.	51.292,20	2.388,20	»	53.680,40
7.º	Salubridad é higiene.	»	2.750,00	»	2.750,00
8.º	Beneficencia.	168.084,64	»	»	168.084,64
9.º	Asistencia social.	510,50	»	»	510,50
10	Instrucción pública.	6.008,33	114,59	2.391,66	8.514,58
11	Obras públicas y edificios provinciales.	195.017,04	»	»	195.017,04
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	»	»	»	»
14	Agricultura y ganadería.	1.283,13	62,50	6.683,33	8.028,96
15	Crédito provincial.	104,17	»	»	104,17
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	»	»
18	Imprevistos.	»	2.554,28	»	2.554,28
19	Resultas.	1.019.501,59	»	»	1.019.501,59
		1.476.310,63	11.119,57	9.074,99	1.496.505,19

Oviedo, 24 Septiembre de de 1925.—El Interventor de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1925.—El Presidente, Rogelio Jove.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.332

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Illano

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con

arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Illano, 25 Septiembre de 1925.—El Alcalde, José Rico López.

R. al núm. 3.292

Aprobadas las Ordenanzas de los diferentes impuestos de que se hace uso en el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días

hábiles; durante los cuales pueden ser examinadas por cualquier vecino, y se admitirán las reclamaciones que contra ellas se formulen.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos prevenidos en el vigente Estatuto municipal.

Illano, 25 Septiembre de 1925.—El Alcalde, José Rico López.

R. al núm. 3.294

#### Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

##### ANUNCIO

Por acuerdo de esta Comisión Permanente se anuncia a concurso la formación del Registro fiscal de edificios y solares, de este concejo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones que vendrán extendidas en papel de la clase 8.ª, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en pliegos cerrados y precisamente durante el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

2.ª Como se desconoce el número exacto de edificios y solares existentes en el concejo, las proposiciones que se hagan serán calculadas a razón de una cantidad determinada por edificio o solar, o sea por cada hoja.

3.ª Para responder del concurso, el adjudicatario constituirá en la Depositaria de fondos municipales la suma de doscientas cincuenta pesetas en concepto de fianza definitiva.

4.ª La apertura de pliegos tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día siguiente de haber expirado el plazo de veinte días señalado, siendo adjudicado el concurso a la proposición que se considere más ventajosa, a juicio de la Junta, pudiendo ésta desecharlas todas caso de no convenir ninguna.

5.ª El plazo para la terminación de todos los trabajos del Registro fiscal será de ocho meses; transcurrido el cual, podrá la Comisión permanente rescindir el contrato, con pérdida de la fianza constituida, sin perjuicio de exigir la responsabilidad civil que el rematante haya dado lugar.

6.ª Será de cuenta del Ayuntamiento el suministrar los impresos necesarios.

7.ª Los pagos se harán por trabajos realizados y aprobados por la Comisión permanente, debiendo advertir que no se abonarán partidas inferiores a quinientas pesetas.

8.ª No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y con objeto de asegurar el éxito de los trabajos objeto de este concurso, el Ayuntamiento retendrá, en calidad de depósito, el veinte por ciento del importe total de aquéllos; siendo abonada esta cantidad cuando el Registro fiscal haya sido aprobado definitivamente.

San Martín del Rey Aurelio, 25 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, José González.

R. al núm. 3.286

#### Alcaldía de Luarca

##### ANUNCIOS

Por acuerdo de la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 24 del corriente, se anuncia para su provisión por concurso la plaza vacante de Profesora en partos de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Las aspirantes deberán presentar sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Luarca, á 26 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, José Rodríguez Guardado.

Por acuerdo de la Comisión permanente, tomado en sesión de 24 del corriente, se saca á concurso la plaza vacante de Médico de Paredes, en este concejo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, más el 10 por 100 sobre esta suma.

Los aspirantes presentarán en Secretaría sus instancias con los documentos oportunos, dentro del plazo de treinta días, á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luarca, á 26 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, José Rodríguez Guardado.

R. al núm. 3.295

Por acuerdo de esta Comisión permanente, tomado en sesión de 24 del corriente mes, se sacan á concurso para su provisión las plazas vacantes de Veterinarios municipales de los distritos de Cadavedo y la de Otur-Santiago, Montaña, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes á las expresadas plazas presentarán sus instancias en Secretaría, con los oportunos documentos, dentro del plazo de treinta días á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luarca, á 25 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, José Rodríguez Guardado.

R. al núm. 3.296

#### Alcaldía de Pesoz

D. José M.<sup>a</sup> Lopez y López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: Que formado por la Junta general respectiva el Repartimiento de Utilidades de este concejo que ha de regir durante el actual ejercicio económico de 1925-26, queda expuesto al público, con los documentos que lo integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales puede examinarse cualquier contribuyente y producir contra él las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se hace público á medio del presente, para general conocimiento.

Consistoriales de Pesoz, á 19 de Septiembre de 1925.—José M.<sup>a</sup> Lopez.

R. al núm. 3.297

#### Alcaldía de Pravia

La Corporación municipal, en sesión de 11 de Junio anterior,

acordó reconocer la constitución de la parroquia de Villafria, de este término municipal, en entidad local menor.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general, según dispone el artículo 3.<sup>o</sup> del Reelamento sobre población y términos municipales.

Pravia, 18 de Septiembre de 1925.—El Alcalde-Presidente, Luis Longoria.

R. al núm. 3.305

#### JUNTA CENTRAL DE TRANSPORTES MECÁNICOS RODADOS

Habiendo sido concedida definitivamente la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros, mercancías y correspondencia pública entre Fonsagrada y Vegadeo á D. Antonio Martínez Rodil, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se publica el presente anuncio para conocimiento general y para cumplimentar lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 26 de Septiembre de 1925.—El Vocal Secretario, Jaime Sanchez Horejada.

#### SECCIÓN JUDICIAL

##### Juzgado de Laviana

D. Antonio Eguivar Guisasola, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de este Partido.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pola de Laviana, a dieciseis de Septiembre de mil novecientos veinticinco, el Sr. don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que adelantan, en concepto de pobres D. Manuel Alonso Garcia y su esposa D.<sup>a</sup> Maria Coto Garcia, mayores de edad, jornaleros y vecinos de esta villa, dirigidos por el Letrado D. Aquilino Zapico Acebedo y representados por el Procurador D. José Maria Fernandez Solis, contra D. Gumersindo, D. Modesto y D.<sup>a</sup> Telesfora Alvarez Martinez, mayores de edad, solteros los dos varones, casada la última, residente el primero en Guatemala y sus hermanos ausentes en ignorado paradero, hallándose éstos declarados rebeldes, defendiendo al D. Gumersindo el Letrado D. José Gonzalez Gonzalez, representándolo el Procurador D. Silvino Garcia Jove, y versando el litigio sobre pago de dos mil cuatrocientas pesetas.

Fallo:

Que desestimando las excepciones alegadas por la representación de D. Gumersindo Alvarez,

debo condenar y condeno a don Gumersindo, D. Modesto y D.<sup>a</sup> Telesfora Alvarez Martinez, como herederos de su padre D. Vicente Alvarez a que paguen a D.<sup>a</sup> Maria Coto Garcia, por los auxilios y asistencias que prestó a éste último señor, la cantidad de mil doscientas pesetas, absolviéndoles de lo demás pretendido en la demanda, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, para cuya notificación a los demandados ausentes se estará a lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley Procesal Civil, a menos que los actores soliciten, dentro de tercero día, que les sea notificada personalmente si pudieran ser habidos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a D. Modesto y a D.<sup>a</sup> Telesfora Alvarez Martinez, expido el presente en la villa de Pola de Laviana, a veintidós de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Ante mí, Antonio Eguivar.

R. al núm. 3.275

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZSAMPEIRO, Luis, hijo de Antonio y Segunda, de 36 años de edad, soltero, que dice haber pertenecido al Tercio de Marruecos y actualmente al Cuerpo de Inválidos, natural y vecino de Villabona, en el partido de Oviedo, procesado en sumario número 24 de 1925, sobre estafa á Luisa López Ovejero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Santiago, á fin de ser notificado de auto de procesamiento y constituirse en prisión.

3.291

MORATA PEDREÑO, Alfonso, de 37 años de edad, casado, periodista y vecino que fué de esta ciudad en la calle Quintana, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Sr. Juez de instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana, con el fin

de notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa número 269 de 1924, seguido por estafa.

3.298

SANCHEZ Y SANCHEZ, Joaquin, de 30 años de edad, soltero, marino, natural de Candás (Gijón), hijo de Luis y de María, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de constituirse en prisión y ampliar su declaración indagatoria acordado en la causa que se le sigue por robo.

3.299

GARCIA MIRANDA, Rogelio César, hijo de Antonio y de Ludevina, natural de Villamejín, Ayuntamiento de Proaza, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería del Príncipe núm. 3, D. Manuel Rodríguez Castro, residente en Oviedo.

3.300

TORRES Y TORRES, Diego, natural, se dice que de Sevilla, casado, profesion pañero ambulante, 38 a 40 años de edad, alto, delgado y moreno, marcado de viruelas, con acento andaluz, viste sombrero flexible de diferentes colores, domiciliado últimamente en Gijón, hasta el 16 de Septiembre de 1924, procesado por robo de alhajas; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado del Distrito de Oriente de Gijón, para ser oído y constituirse en prisión.

3.301

Por el presente se cita y llama a Manuel Naranjo, perjudicado en la causa número 185 del corriente año, seguido por malversación de caudales, se dice presta sus servicios como guarda agujas en los Ferrocarriles Económicos de Asturias, cuyo actual domicilio se desconoce; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana con el fin de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley procesal.

3.307

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

##### Monte de Piedad

Habiéndose extraviado los resguardos de alhajas números 5.364 y 5.365, expedidos en este Establecimiento el día 24 de Septiembre de 1925, se anuncia al público á los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 28 de Septiembre de 1925.—El Vice-Gerente, José del Riego.